

RECURRENTE
VS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 27 veintisiete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0026/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 221472324000021, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a los **Servicios de Salud del Estado de Querétaro**. -----

R E S U L T A N D O S

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 13 trece de enero de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción el día 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro; la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

"Tiene la misma validez una especialidad a una maestría en escalafón." (sic)

II. **Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 23 veintitrés de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado mediante el Sistema de Solicituds de Acceso a la Información (SISAI), a manera de respuesta, previno a la persona recurrente a efecto de que aclarara su solicitud de información. -----

No obstante, lo anterior, toda vez que esta prevención se realizó como una respuesta a la solicitud de información, el solicitante, no tuvo oportunidad de atenderla por ese medio. -----

III. **Interposición del Recurso de Revisión.** En ese sentido, el día 06 seis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la falta respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

Motivo de la inconformidad: *"En la rama medica tiene la misma validez una especialidad a una maestría? tener una especialidad en ortodoncia a una maestría en salud publica, si por ejemplo sale publicado para concurso en escalafón y esta dice especialista.."* (sic)

IV. **Turno de la ponencia del Comisionado.** En fecha 09 nueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente RDAA/0026/2024/OPNT al recurso de revisión y, con base los artículos 25



fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

V. **Radicación.** El día 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental pública en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 221472324000021; presentada el día 13 trece de enero de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción el día 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una foja útil. -----
 2. Documental pública en copia simple, consistente en el escrito número CG-CS-042-2024, firmado por la Dra. María Yolanda López Montes, Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en 01 una foja útil. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro. -----

VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 01 uno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio número 5014/CJ-147/2024, de fecha 29 veintinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Héctor Lee Parra García, Coordinador Jurídico de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en 02 dos fojas útiles. -----
 2. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio CG-CS-118-2024, de fecha 01 uno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Dra. María Yolanda López Montes, Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), en dos fojas útiles . -----

En ese mismo acuerdo se ordenó notificar a la persona recurrente, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo, manifestará lo que a su derecho conviniese, situación que no aconteció. -----

VII. Cierre de instrucción: Por acuerdo de fecha 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de



desahogo, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

II. - Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a **Servicios de Salud del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

III. Presentación oportuna del recurso. -El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro.
Entrega de respuesta a la solicitud de información:	23 veintitrés de enero de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	14 catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	23 veintitrés de enero de 2024 dos mil veinticuatro

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

IV.- Elementos que considerar para resolver el asunto. Una vez efectuado el estudio que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la atención a la solicitud de acceso; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

V.- Consideraciones. En atención al artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como de los argumentos esgrimidos por el



recurrente y por el sujeto obligado, se advierte que se actualizan una causal de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento. -----

En ese orden de ideas, tenemos que la persona recurrente, requirió información correspondiente a la equivalencia de validez entre una especialidad y una maestría en escalafón. -----

Bajo ese tenor, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, mediante oficio CG-CS-042-2024, previno al recurrente el día 23 veintitrés de enero de 2024 dos mil veinticuatro: -----

"De conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Querétaro, se le requiere, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días hábiles especifique a que rama del escalafón se refiere en su consulta, para brindarle la información precisa al respecto. Asimismo, de conformidad con el artículo 126 de la Ley en cita, se le apercibe que para el caso de no atender el presente requerimiento, su solicitud se tendrá por no presentada."(sic)

En ese sentido, tenemos que, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el sujeto obligado, contaba con un plazo de 5 cinco días hábiles, para prevenir al recurrente; sin embargo, al hacer un cómputo de los plazos, se tiene que dicha prevención no fue hecha dentro del plazo legal previsto para ello. -----

En suma, de lo anterior, tal como se desprende de las constancias cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, entregó la prevención, como respuesta, imposibilitando al recurrente, para atenderla. Sirva de apoyo las siguientes capturas de pantalla -

Envío de entrada y acuerdo

Número de Expediente	Tipo de Medio de Impresión
PSNA/0028/2024/001	Entrega a la persona
Fecha y Hora de Entrega/Retención	Origen de la solicitud de información
24/01/2024 09:00	231472304000023
Entidad Federativa	Sujeto Obligado
Querétaro	Oficina de Calidad del Estado de Q
Estado Actual	Fecha estimada
Turnado	15/01/2024 10:38
Comunicante Plenaria	
Getúlio Vargas Núm. 24 la 101	

Información de la Solicitud

Modalidad de Entrega
Entrega a través del portal
Fecha de recepción de la solicitud
15/01/2024 00:50:00
Fecha de envío de respuesta a la solicitud
13/02/2024 00:50:00
Fecha de última respuesta a la solicitud
13/02/2024 00:51:00

S
U
N
O
C
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N
S

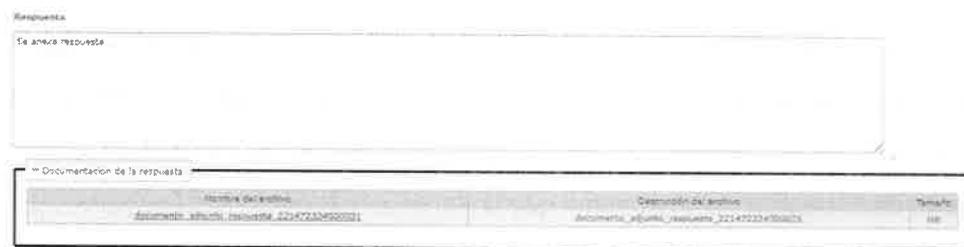


Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia





CG – CS – 042 – 2024

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ)

Respuesta a la solicitud de información de la Plataforma Nacional de Transparencia folio número: 221472324000021

De conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se le requiere, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, especifique a qué rama del escalafón se refiere en su consulta, para brindarle la información precisa al respecto. Asimismo, de conformidad con el artículo 126 de la Ley en cita, se le apercibe que para el caso de no atender el presente requerimiento, su solicitud se tendrá por no presentada.

En consecuencia, en fecha 06 seis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, la persona recurrente presento a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), su recurso de revisión; desahogando así la prevención, en el siguiente sentido: -----

"En la rama medica tiene la misma validez una especialidad a una maestría? tener una especialidad en ortodoncia a una maestría en salud publica, si por ejemplo sale publicado para concurso en escalafón y esta dice especialista."

Bajo este orden de ideas, mediante acuerdo de 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió al Sujeto Obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente. Es así que por acuerdo de fecha 01 uno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al Lic. Héctor Lee Parra García, Coordinador Jurídico de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y a la Dra. María Yolanda López Montes, Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; remitiendo los oficios 5014/CJ-147/2024 y CG-CS-118-2024; correspondientes al informe justificado; de los cual se destaca lo siguiente: -----

Del oficio CG-CS-118-2024, signado por la Dra. María Yolanda López Montes, Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro se destaca: -----

"...En la Ley General de Educación se establecen tres tipos de educación, básica, media-superior y superior:

Es el caso que ocupa, la educación de tipo superior se conforma por tres niveles: técnico superior, licenciatura y posgrado, este último incluye los grados de especialidad, maestría y doctorado, de cada una de ellas de otorga un título y cédula, que se valida a través del RVOE de la Secretaría de Educación Pública (SEP), por lo que, tanto la especialidad como la maestría son considerados como posgrado.

Es preciso señalar que, para efectos escalafonarios, se estará dispuesto a los que defina el contenido del Reglamento de Escalafón del organismo en que se trate. ..."(sic)



Del contenido esgrimido por el sujeto obligado, se aprecia que, por medio del informe justificado refiere a la persona recurrente que por lo que refiere a la maestría y a la especialidad, estos dos son considerados como posgrado, mientras que, para efectos del escalafón, se deberá atender al Reglamento de Escalafón del organismo que trate. -----

Bajo este orden de ideas, al hacer un análisis comparativo entre lo solicitado, lo desahogado como prevención y lo entregado en el informe justificado, tenemos que el sujeto obligado aclara las diferencias, entre la maestría, especialidad y el escalafón. -----

En suma, de lo anterior, esta Comisión dio vista del contenido del informe justificado para que manifestara lo que a su derecho conviniese; sin que a la fecha esta Comisión haya sido notificada de tal situación. -----

Es el caso que al hacer una verificación de las documentales que integran el presente recurso, así como los argumentos expuestos por la persona recurrente y el sujeto obligado, vemos que el sujeto obligado, atiende la solicitud de información; aclarando que la maestría y la especialidad son considerados como posgrados y que regirán bajo lo previsto en la Ley General de Educación; mientras que, para efectos del escalafón, se deberá observar el Reglamento de Escalafón de cada organismo. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión, -----

RESOLUTIVOS

Primero. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra de los **Servicios de Salud del Estado de Querétaro**. -----

Segundo. - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión. -----

Tercero. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sexta sesión ordinaria de Pleno, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE



TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 01 UNO DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----
MBG/iaz
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0026/2024/OPNT



